



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE
MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Original del oficio número TES/675/2017, de veintitrés de marzo de <u>dos</u> mil diecisiete, con copias certificadas de sus anexos.	016722

Documentales recibidas el cuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, visto su contenido, **se tiene por desahogado de manera extemporánea el requerimiento** formulado en proveído de veintidós de febrero del año en curso.

Esto último, toda vez que mediante el citado auto se le requirió para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo², exhibiera copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la presente controversia constitucional y, en el caso, dicho plazo transcurrió del uno al tres de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el escrito de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de abril siguiente.

En otro orden de ideas y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al **Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que señalara nuevo domicilio para oír y recibir

¹ Fojas 150 y 169 del tomo en el que se actúa.
² Se le notificó por oficio el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete (foja 173).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017

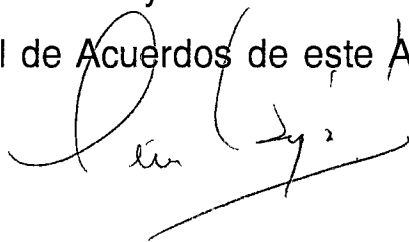
notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha haya comparecido, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de veinte de enero del presente año³, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista** a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴. Por lo que hace al Municipio actor, la copia que le corresponde del escrito de cuenta queda a su disposición en la referida sección.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas del veintidós de mayo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



W GMLM 6

³ Foja 124 del toca en el que se actúa.

⁴ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

⁵ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.